

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022).

Referencia: 11001 40 03 057 **2022-00665** 00

De conformidad con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la anterior demanda ejecutiva, a fin que el extremo actor dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

- Allegue el endoso en procuración realizado por la entidad RECUPERADORA Y NORMALIZADORA INTEGRAL DE CARTERA S.A.S. SIGLA GRUPO REINCAR S.A.S. a favor del libelista que suscribió la demanda, Juan Esteban Luna Ortiz. Obsérvese, que el abogado no figura inscrito en el certificado de existencia y representación legal de GRUPO REINCAR S.A.S., así como tampoco obra poder conferido a él, razón por la cual, su legitimación no está debidamente acreditada.

El escrito subsanatorio y sus anexos deberá ser remitido al correo electrónico cmpl57bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,


MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ